

## LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Especialmente a partir de los últimos meses de 1973, se ha agudizado el proceso inflacionario, que ha afectado considerablemente a los trabajadores asalariados y a los campesinos. La inflación ha reducido el valor real de los ingresos de estos amplios sectores de la población.

Si se toma como punto de partida el índice general de precios al consumidor de 1968, se puede advertir que durante un periodo de cuatro años, el aumento de los precios fue de un 20.3%, lo que significa un índice anual de 5% aproximadamente. Para diciembre de 1973 el aumento significaba un 49.5% respecto de los precios de 1968 y para noviembre de 1975 el aumento representó el 99.1%.<sup>1</sup> El índice de crecimiento anual de los precios, sin embargo, ha disminuido en 1975 a 14.9%, a diferencia del 23.7% de 1974.<sup>2</sup>

Por otro lado, el aparato de comercialización en México, resulta anticuado y muy oneroso. Regido en buena medida por el Código de Comercio de 1889, representa una grave carga para la economía mexicana, a tal grado que en 1970 la carga del comercio representaba el 31.9%, considerablemente mayor a la carga de otros países como Estados Unidos, con 17.3%, Colombia, con 16.3% o Venezuela cuyo comercio sólo representa una carga de 10%.<sup>3</sup>

Las prácticas desviadas del aparato comercial se manifiestan sobre todo en las operaciones a crédito. Un estudio realizado por el Banco de México, en 1973, en la ciudad de Monterrey puso de manifiesto el alto costo del crédito en las operaciones comerciales, ya que, por ejemplo, en los automóviles, alcanzaba un 70%, en los televisores, un 87%, en los radios el 312% y en las estufas de gas hasta el 336%.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Banco de México, *Indicadores económicos*, noviembre de 1975, Vol. III, No. 12, pp. 26 y 27.

<sup>2</sup> Banco de México, *La situación económica: Informe anual de 1975*, "Exclsior", 26 de febrero de 1976, p. 18-A. Según el Banco Nacional de México, la tasa de inflación durante 1975, fue de 16%. Cf. "Finanzas y Negocios en México", No. 17 febrero de 1976, p. 1.

<sup>3</sup> Datos tomados de la Revista "Comercio Exterior", del Banco Nacional de Comercio Exterior, Vol. 25, No. 11, noviembre de 1975, p. 1193.

<sup>4</sup> *Ibidem*.

Con el objeto de moderar los efectos de la inflación se había dictado, el 2 de octubre de 1974, un decreto presidencial para regular los precios de determinadas mercancías, sujetándolas a precios máximos y al régimen de fijación de precios por variación de costos (D.O. 3-X-1974). A finales de 1974 también se reformó la Ley Federal del Trabajo para establecer la revisión anual de los salarios, tanto mínimos como contractuales. Y ya antes se había reformado la misma Ley, para establecer el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, con el objeto de proteger la capacidad adquisitiva de su salario, mediante créditos con bajo interés.

Estas medidas, sin embargo, debieron ser completadas con la Ley federal de protección al consumidor, que fue promulgada el 19 de diciembre de 1975 y que entró en vigor el 5 de febrero de 1976.

En la exposición de motivos de la iniciativa de Ley enviada por el titular del Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados, se puede leer

Este proyecto de ley es parte fundamental de una política destinada a la protección de las mayorías, pero también, un instrumento para corregir vicios y deformaciones del aparato distributivo e impulsar la actividad productiva por la ampliación del mercado interno. Responde a dos propósitos concurrentes que orientan la política del régimen: la modernización del sistema económico y la defensa del interés popular.<sup>5</sup>

La Ley no pretende, pues, afectar ni controlar el sistema de comercialización, que al igual que el de producción, es manejado por la empresa privada, con el apoyo de la empresa pública y el Estado. Sólo hay el propósito de modernizar el aparato distributivo y defender a los consumidores, para que los comerciantes y los proveedores de bienes o servicios cumplan sus obligaciones y compromisos.

Las disposiciones de la Ley son irrenunciables y obligan a los comerciantes, industriales, prestadores de servicios, así como a las empresas de participación estatal, organismos descentralizados y órganos del Estado, en cuanto desarrollen actividades de producción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios a consumidores (arts. 1o. y 2o.).

La Ley regula y sanciona la obligación de todo proveedor de bienes y servicios de informar veraz y suficientemente al consumidor (art. 5o.). Así reglamenta la publicidad, las promociones y las ofertas (arts. 7o. a 19).

Señala reglas precisas para las operaciones a crédito, cuyo interés no

<sup>5</sup> Secretaría de Industria y Comercio, *Iniciativa de la Ley Federal de Protección al Consumidor*, Conampro, Editorial Popular para los trabajadores, s/f, p. 4.

debe exceder al máximo que deberá fijar la Secretaría de Industria y Comercio, oyendo el parecer de una Comisión Consultiva *ad. hoc.* (art. 22). Obliga a los proveedores a informar previamente al consumidor sobre el precio de contado del bien o servicio de que se trate, el monto de los intereses y la tasa a que éstos se calculan, el total de los intereses a pagar, el monto y detalle de cualquier cargo si lo hubiere. el número de pagos a realizar, su periodicidad, la cantidad total a pagar por dicho bien o servicio y el derecho que tiene a liquidar anticipadamente el crédito con la consiguiente reducción de intereses (art. 20).

Los intereses se deben causar exclusivamente sobre los saldos insolutos del crédito concedido y su pago no podrá exigirse por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos (art. 25).

Se regulan los términos de las rescisiones de compraventas a plazo o con reserva de dominio (arts. 27 y 28).

Cuando se demanda la rescisión o el cumplimiento por mora del comprador en contratos de compraventa a plazos respecto de las cuales se haya cubierto más de la mitad al precio, el consumidor podrá optar por la rescisión o por el pago del adeudo vencido "más los costos y gastos judiciales" (art. 29).

Se establece la responsabilidad de los proveedores por el incumplimiento de sus obligaciones. Además de la responsabilidad civil, los proveedores pueden ser objeto de las sanciones administrativas previstas en el artículo 86.

Las personas dedicadas a la reparación de toda clase de productos, deben emplear partes y refacciones nuevas y apropiadas, salvo autorización expresa del solicitante (art. 39).

Se prohíbe todo sistema o práctica que establezca de hecho dos precios distintos para un mismo servicio: uno por su ofrecimiento general al público, y otro, a través de uno o varios intermediarios que de modo sistemático lo encarezcan (art. 43).

Para las ventas a domicilio, se exige contrato escrito (art. 47), que sólo se perfecciona pasados cinco días después de su firma (art. 48).

Se prohíbe la práctica de entregar vales, fichas o mercancías, como "cambio" o saldo a favor del consumidor, en lugar de moneda de cuño corriente (art. 51).

La ejecución de la Ley se encarga, en términos generales, a la *Secretaría de Industria y Comercio* (art. 1o.). Pero se crea, además, la *Procuraduría Federal del Consumidor* como organismo descentralizado encargado de "representar los intereses de la población consumidora ante toda clase de autoridades administrativas, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan, encaminadas a proteger el in-

terés del consumidor" (art. 59, fracción I. Asesora gratuitamente a los consumidores y los representa ante entidades privadas y autoridades jurisdiccionales (*idem*, fracciones II, III y V).

Funciona también como *conciliador* obligatorio en los conflictos entre los consumidores y los comerciantes, industriales y prestadores de servicios, contando con medios de apremio para imponer coactivamente sus determinaciones (art. 66). En caso de no lograr la conciliación, la Procuraduría puede fungir, si las partes lo aceptan, como *árbitro*.

Se establece que las partes pueden, acudir a los tribunales ordinarios, pero que éstos "exigirán como requisito para su intervención, una constancia de que se agotó el procedimiento conciliatorio" (art. 59, fracción VIII, inciso f). Este requisito para poder acudir ante los tribunales, que no parece ser muy acorde con el artículo 17 constitucional, grava sólo al consumidor y no al comerciante, con lo que se establece cierta desigualdad procesal. ¿Por qué no se establece también la conciliación obligatoria para los conflictos del comerciante contra el consumidor?

Se crea también el *Instituto Nacional del Consumidor*, como organismo descentralizado, con el objeto de que oriente e informe al consumidor, para que ejerza sus derechos, utilice racionalmente su capacidad de compra y adquiera hábitos de consumo que protejan el patrimonio familiar y promuevan un sano desarrollo y una más adecuada asignación de los recursos productivos del país (art. 68). Entre otras funciones, el Instituto puede "promover nuevos o mejores sistemas y mecanismos que faciliten en los consumidores el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado" (art. 69, fracción VI).

Las sanciones administrativas que se pueden imponer por las infracciones a la Ley son: 1) multa de cien a cien mil pesos; 2) clausura temporal hasta por 60 días; 3) Arresto administrativo hasta por 36 horas, y 4) cancelación o revocación de la concesión cuando se trate de servicios públicos concesionados. (16). Estas sanciones son independientes de las que originen la responsabilidad civil o penal de los comerciantes, industriales y proveedores en general (art. 90).

Contra los actos de autoridad motivados por la Ley, se concede a las personas afectadas un recurso jerárquico, que se denomina de revisión, y que se debe presentar ante el superior de la autoridad responsable, en un plazo de 15 días hábiles (art. 91). La interposición del recurso suspende el acto reclamado, cuando se cumplen con las garantías y condiciones que la Ley establece (art. 98).

La Ley Federal de Protección al Consumidor, ubicada en la línea del Derecho social mexicano, representa un avance en la lucha contra la inflación y en la protección de los intereses de la población consumidora.

Del conocimiento de sus derechos por parte de los consumidores y de su decisión de defenderlos, así como de la honestidad y responsabilidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, dependé que se logren efectivamente sus propósitos protectores.

Lic. José OVALLE FAVELA

**LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES.** (Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1975. Tomo CCCXXXIII, número 41, páginas 2 a 7).

Durante la administración del Presidente Adolfo Ruiz Cortines se inició una legislación tendiente a estimular a los valores nacionales, representados en personas que por sus conocimientos, méritos cívicos o la realización de actos relevantes, debieran ser objeto de una distinción nacional o del reconocimiento por parte de la patria, de su obra literaria, artística, musical, poética o científica. Con anterioridad sólo existían unas cuantas preseas y algunas condecoraciones, que se otorgaban a extranjeros distinguidos o a funcionarios o altas personalidades que realizaban alguna labor eminente y destacada. Así por ejemplo, en leyes particulares o reglamentos específicos figuraban la entrega de la Orden Mexicana del Águila Azteca a extranjeros que desarrollaban servicios prominentes en beneficio de la Nación; un premio nacional al Mérito Cívico; un premio a ciertos servidores públicos y la única Ley que se instituyó con tal objetivo fue la de Estímulos y Recompensas a los Funcionarios y Empleados de la Federación y del Distrito Federal.

El objetivo de la nueva legislación ha sido, en primer término, determinar las normas que regulan el reconocimiento público que haga el Estado, de aquellas personas que por su conducta, actos u obras, merezcan premios o estímulos; y en segundo lugar, el premiar una conducta o trayectoria ejemplar, así como determinados actos u obras valiosas realizadas en beneficio de la humanidad o del país. Un capítulo aparte han merecido a la vez, los estímulos que ya se habían instituido a favor de los servidores públicos, por el desempeño sobresaliente en sus actividades o funciones o por la realización de actos excepcionales que redunden en beneficio del servicio al cual se hallen adscritos.

Los premios establecidos son diez, a saber: 1) Condecoración "Miguel Hidalgo"; 2) Orden Mexicana del Águila Azteca; 3) Premio de Ciencias y Artes; 4) Premio Nacional de Deportes; 5) Premio Nacional de Periodismo y de Información; 6) Premio Nacional de Mérito Cívico; 7) Premio Nacional de Trabajo; 8) Premio Nacional de la Juventud; 9) Premio Nacional de Servicios a la Comunidad y 10) Premio de Antigüedad en el Servicio Público. Las preseas correspondientes a dichos premios son collar; cruz;

banda; medalla; placa; venera; insignia y mención honorífica, sin perjuicio de acompañarlos de recompensas en numerario o especie, conforme a las prevenciones de la propia Ley (artículos 6 y 7).

Los órganos instituidos para el otorgamiento de premios, estímulos o recompensas, lo son los Consejos de Premiación y los Jurados que se constituyan en cada caso especial, pero la aplicación de las disposiciones respectivas corresponde no sólo a estos cuerpos colegiados, sino al Presidente de la República y a los titulares de las dependencias u organismos del Ejecutivo Federal (arts. 13 a 20). El procedimiento establecido para otorgar tales premios lo marca el capítulo IV de la propia Ley, en el cual se expresa cómo se redactarán las convocatorias respectivas, la forma de proponer candidatos, la integración de los expedientes respectivos y las actas que deberán levantarse para hacer constar todas las actuaciones de los Consejos de Premiación y de los Jurados respectivos.<sup>1</sup>

Se estiman como las más altas presea que pueda otorgar el Estado, ya sea a nacionales o a extranjeros, la Condecoración "Miguel Hidalgo" y la Orden Mexicana del Águila Azteca, respectivamente. La primera la tramitará la Secretaría de Gobernación y la segunda la Secretaría de Relaciones Exteriores (arts. 34, 35 y 40). Sin embargo, estimamos de mayor valor los premios nacionales de ciencias y artes, que comprenden las ramas de Lingüística y Literatura; la de Bellas Artes; la Historia, Ciencias Sociales y Filosofía; las Ciencias Físico-Matemáticas y naturales; así como una nueva rama de Tecnología y Diseño, que en nuestra época es de tan grande interés como las anteriores (arts. 44 a 51).<sup>2</sup>

De los demás premios nacionales, indiscutiblemente que son de interés el de Mérito Cívico y el de Periodismo e Información, por su relevancia pública; y en cuanto a estímulo para la juventud el premio al deporte y a los propios jóvenes menores de 25 años "cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad" conforme reza la disposición relativa (art. 77) nos parece de enorme impacto popular, que seguramente ha sido la finalidad con la cual se han instituido.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Los Jurados serán nombrados por los Consejos de Premiación y deberán trabajar en los locales que se les fijen de antemano; igualmente les indicarán el número y días en que habrán de celebrarse las sesiones, que deberán ser secretas, al igual que las votaciones.

<sup>2</sup> Se deberá llevar por cada Consejo un libro de honor en el que se incluirán los nombres de las personas a quienes se otorguen premios, con indicación de la clase del mismo, especificación de la presea correspondiente; fecha y lugar de entrega y mención de las incidencias que hubieren tenido lugar.

<sup>3</sup> Merecerán este honor quienes hagan un uso correcto de los medios de expresión;

Quedan en otro orden de propósitos el Premio Nacional de Trabajo, el de Servicio a la Comunidad y el de Antigüedad en el Servicio Público, por cuanto pensamos que habrán de campear en su otorgamiento, más bien intereses políticos que motivos relevantes de quienes puedan resultar merecedores de tales distinciones. Lo anterior lo expresamos porque, en lo que se refiere al primero, nos dice la Ley en la disposición respectiva (art. 73) que se conferirá a "las personas que por su capacidad organizativa o por su eficiente y entusiasta entrega a su cotidiana labor, mejoren la productividad en el área a la que estén adscritos y sean ejemplo estimulante para los demás trabajadores". Este premio, como resulta lógico, lo tramitará la Secretaría del Trabajo y las proposiciones de los candidatos que compitan por el mismo, partirán fundamentalmente de las organizaciones obreras campesinas y patronales (art. 75).

Quizás resulten menos influenciados por el orden político los otros dos premios, porque al menos, el que se otorgue por servicios valiosos a la comunidad, lo será a personas que "desinteresadamente y por propia voluntad, con sacrificio económico o de su tiempo, realicen actos de manifiesta solidaridad humana que contribuyan al bienestar y propicien el desarrollo comunitario, ya sea cooperando al remedio o alivio de necesidades en casos de catástrofe o de siniestros; ya sea prestando ayuda o asistencia a sectores o sujetos socialmente marginados, inhabilitados u oprimidos" (art. 82); y el que se otorgue a servidores del Estado será en atención a sus años de servicios prestados y ostentará cuatro grados.<sup>4</sup>

Será también a personas que sean sujetos del régimen de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a quienes se otorguen con exclusividad los estímulos y recompensas de que habla la Ley cuando hayan desempeñado de modo sobresaliente las actividades o funciones que se les encomendaron o hayan cumplido durante el último año, con eficacia inobjetable, sus labores ordinarias, o hayan llevado a cabo alguno o varios actos que hubieran significado mejoramiento notorio del servicio" (art. 92). Las recompensas lo serán en numerario o en especie, fijándose su monto y naturaleza por el Consejo de Premiación correspondiente, el que también hará el señalamiento de los beneficiarios.<sup>5</sup> Las recompensas en efec-

quienes tengan una actuación destacada o quienes fomenten, protejan o impulsen tales actividades.

<sup>4</sup> El primer grado corresponderá a quienes hayan cumplido 50 años de servicios; el segundo a quienes hayan cumplido 40 años de servicio, el tercer grado a quienes hayan cumplido 30 años de servicios y el cuarto grado a quienes hayan cumplido 25 años de servicios.

<sup>5</sup> Se limita, sin embargo, el arbitrio de los Consejos de Premiación en el otorgamiento de estímulos o recompensas, cuando una persona se haya distinguido por haber presentado una iniciativa valiosa o haya realizado una destacada ejecución, en materia de:

tivo para los servidores del Estado variarán entre el importe de 15 a 120 días del sueldo que disfrute el trabajador (art. 97).

Las demás recompensas en efectivo serán a cargo del presupuesto de las dependencias que otorguen los premios correspondientes y sólo en el caso de que resulte insuficiente dicho presupuesto, las mismas se otorgarán con cargo al presupuesto de la Presidencia (art. 101). Es loable concluir este análisis señalando que justificadamente los premios y las recompensas en numerario o en especie, estarán exentos de cualquier impuesto o deducción. Y finalmente, salvo disposición expresa, los Jurados estarán facultados para proponer que dos o más personas con iguales merecimientos, participen entre sí el mismo premio, o que éste se otorgue a cada una de ellas.

Lic. Santiago BARAJAS MONTES DE OCA

a) Planes de organización estructural y funcional; b) Técnica jurídica aplicable; c) Financiamiento de proyectos o programas; y d) Sistemas de consumo; de mantenimiento de equipos; de aprovechamiento máximo de recursos humanos u otras aportaciones análogas. Asimismo en los casos en que se haya realizado un estudio intensivo o una labor valiosa de exploración, descubrimiento, invención o creación en los campos técnico o científico.